



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 1

26941 / 2018 ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK
OF CHINA (ARGENTINA) S.A. Y OTROS s/ORDINARIO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
COMERCIAL N° 1 – SECRETARIA N° 2

Buenos Aires, de 2025.- MFC

1. Atento al estado de autos, procede proveer el pedido de homologación del acuerdo presentado en autos por la parte actora y la demandada -Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.- con fecha [05/06/2025](#).

A tal fin resulta conveniente efectuar una breve reseña:

Las partes acompañaron acuerdo a los fines de su homologación con fecha [5/06/2025](#), prestando conformidad las demandadas First Data Cono Sur y Prisma Medios de Pago con fecha [07/07/2025](#) y [11/07/2025](#).

El Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores efectuó algunas observaciones en su dictamen de fecha [18/08/2025](#), lo que fue receptado por la Fiscal el día [19/08/2025](#).

2. Ahora bien, más allá de las observaciones señaladas en el informe técnico – jurídico efectuado por el Programa para la Protección para los Usuarios y Consumidores del Ministerio Público - en su opinión vertida con fecha [18/08/2025](#) y que fueran receptadas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 1

por la Fiscal en su dictamen emitido el [19/08/2025](#), esta última no formuló oposición a la homologación del acuerdo transaccional arribado entre las partes, por lo que se hará lugar a la misma.

En este contexto, existen diversos fundamentos que abonan a la conveniencia de la homologación solicitada, aun ponderando las observaciones del Ministerio Público Fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

i) No están prohibidos los acuerdos conciliatorios.

ii) Si el acuerdo es transaccional y hay concesiones recíprocas, la obligación litigiosa se extingue. (art. 832 del Código Civil y mod. por art. 1641 del CCCN).

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho que “...La transacción es un acto jurídico cuya finalidad es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas dudosas o litigiosas, para lo cual las partes se efectúan concesiones recíprocas (C.Civ: 832); son sus requisitos el compromiso de voluntades, la existencia de concesiones recíprocas que deben hacerse las partes y la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas (CNCiv., sala E, 28/11/1991, "Arizcuren, Rosa Esther y otro c/ Casano, Leticia s/ Nulidad de acto jurídico"); en cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, algunos autores concuerdan que la transacción presenta los caracteres de un verdadero contrato (vgr. Segovia y Salvat), mientras que otros (vgr. Colmo y Lafaille) que se trata de un acto jurídico bilateral, una convención liberatoria y no un contrato, pues extingue obligaciones en vez de hacerlas contraer, que es el efecto propio de un contrato (cfr. Luis María Rezzónico, "Estudio de las obligaciones en nuestro Derecho Civil", Editorial Depalma, p. 425). (C.N.Com, Sala E, 11/11/2009 “NOVA PHARMA CORPORATION SA C/ 3M ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (LL 19.4.10 F. 114424)”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 1

Súmese a ello que -en caso de homologarse el acuerdo acompañado- se pondría fin a un litigio iniciado en el año 2018.

iii) Por último es dable destacar que, en causas judiciales donde se debatieron cuestiones análogas a la de estos autos, los términos del acuerdo arribado fueron similares y resultaron homologados por los juzgados intervinientes ("ADUC c/ Banco Santander Río S.A. s/ordinario" expte. nro. 34168/2015 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17 Secretaría nro. 34 y "ADUC c/ "Banco Macro S.A. y otros s/ordinario" expte. nro. 35210/2015 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 9 Secretaría nro. 18 resoluciones homologatorias de fechas 12 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021, respectivamente).

3) Ahora bien, corresponde readecuar la publicidad del acuerdo acompañado por las partes, de conformidad con los lineamientos emitidos en el informe del Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores.

En tal sentido, y dada la falta de eficacia expuesta por el citado Programa, se prescindirá de la publicación de edictos.

Así, y con apego a lo dictaminado por este último se dispone lo siguiente:

Con respecto a la publicidad efectuada en la página web de la demandada, deberá ubicarse en un banner dentro de la página principal o de fácil acceso, a fines de dar la posibilidad de ser conocida por sus interesados.

Con relación a la publicidad en las redes sociales del Banco, deberá ampliarse a la totalidad que utilice dicha entidad y, asimismo,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 1

deberá efectuarse en un formato fácilmente legible y comprensible, durante un tiempo prudencial (60 días), desde que la homologación se encuentre firme y en varias oportunidades.

4. Conforme lo expuesto, SE RESUELVE:

a) Hacer lugar a la solicitud efectuada por las partes y en virtud de ello, toda vez que el acuerdo al que han arribado no resulta contrario al orden público, homológaselo.

b) Cúmplase con la totalidad de la publicidad dispuesta en el punto 3) ut supra.

c) Notifíquese a las partes y a la Fiscal.

d) Firme, cúmplase con la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Procesos Colectivos.

Alberto Alemán

Juez



#32806515#470077676#20250910113506881